

RESOLUCIÓN 146-2021

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: *“El Sistema Procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”;*
- Que** el artículo 181, numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que** el artículo 160 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“MODOS DE PREVENCIÓN”.- 1. En todas las causas, la prevención se produce por sorteo en aquellos lugares donde haya pluralidad de juzgados, o por la fecha de presentación de la demanda, cuando exista un solo juzgador. (...)”;*
- Que** el artículo 160, numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“Del sorteo de las causas.- En todo cuerpo pluripersonal de juzgamiento, sean Salas de la Corte Nacional, de las Cortes Provinciales o Tribunales que cuenten con más de tres miembros para su conformación, se determinará a las o a los juzgadores que deberán conocer la causa, mediante el sistema de sorteo determinado por el Consejo de la Judicatura”;*
- Que** el artículo 161 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“SUBROGACION.- La subrogación se verifica cuando las personas sujetas a las juezas o los jueces de una sección territorial determinada, deben someterse a las juezas o los jueces de la sección más inmediata, por falta o impedimento de aquellas o aquellos.”;*
- Que** el artículo 200 del Código Orgánico de la Función Judicial, en su parte pertinente, manda: *“Número y requisitos.- (...) En las Cortes Provinciales, Tribunales y demás órganos pluripersonales de juzgamiento, la subrogación de las o los jueces se la realizará por sorteo, de entre los otros titulares que conforman el órgano pluripersonal. En caso de no contar con suficientes miembros, se sorteará de entre*

los miembros no titularizados, conforme con los criterios y disposiciones dictadas por el Consejo de la Judicatura. (...)”;

- Que** el artículo 214 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“SUBROGACION DE LA JUEZA O EL JUEZ TITULAR.- En caso de falta, impedimento o excusa de la jueza o juez titular, o por cualquiera de las situaciones establecidas en la ley, le reemplazará la jueza o juez temporal, que será designado por sorteo del banco de elegibles que se integrará de conformidad con las disposiciones de este Código./ La jueza o juez que subrogue a la jueza o juez titular en todo el despacho, gozará de una remuneración igual a la de éste; y el que intervenga en determinadas causas, por excusa o recusación, percibirá los derechos que determine la ley./ Si en una localidad no existen juezas o jueces temporales, la causa será conocida por las juezas y jueces principales de la misma localidad y a falta o impedimento de éstos, los de la localidad sede del distrito más cercano, siempre por sorteo”*;
- Que** el artículo 223 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Reemplazo de miembros del Tribunal.- En caso de ausencia u otro impedimento de las o los juzgadores que conforman el Tribunal, su reemplazo será mediante sorteo entre las o los juzgadores designados por el Consejo de la Judicatura, para conformar los Tribunales de Garantías Penales./ Cuando no se cuente con el número suficiente de juzgadores para integrar el Tribunal de Garantías Penales, se determinará su reemplazo, mediante sorteo entre los miembros que conforman el respectivo banco de elegibles, conforme con el Sistema establecido por el Consejo de la Judicatura”*;
- Que** el artículo 264, numerales 8 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“8. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial (...) e) Establecer o modificar el funcionamiento de los Tribunales Contencioso Administrativos y Contencioso Tributarios, que de acuerdo a la necesidad del servicio, podrán conformarse por jueces de manera unipersonal o pluripersonal. (...), 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018), mediante Resolución 158-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 114, de 1 de noviembre de 2013, expidió el: *“PROCEDIMIENTO PARA LA SUBROGACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE PRIMER NIVEL, CORTES PROVINCIALES Y TRIBUNALES DISTRITALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018), mediante Resolución 053-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 246, de 15 de mayo de 2014, aprobó el: *“REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES EN CUERPOS PLURIPERSONALES DE JUZGAMIENTO”*;

- Que** la Corte Nacional de Justicia, mediante Resolución 018-2017, de 22 de noviembre de 2017, emitió reglas sobre ausencias temporales de jueces unipersonales y de miembros de tribunales y los efectos de las mismas;
- Que** a través de la Resolución 090-2020, de 20 de agosto de 2020, publicada en la Edición Especial No. 970, de 7 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “REFORMAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUBROGACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE PRIMER NIVEL, Y LA CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES EN CUERPOS PLURIPERSONALES DE JUZGAMIENTO”;
- Que** mediante Memorandos CJ-DNGP-2021-4140-M, de 4 de agosto de 2021 y CJ-DNGP-2021-4448-M, de 26 de agosto de 2021, la Dirección Nacional de Gestión Procesal presentó la propuesta de reforma a las Resoluciones 158-2013 y 053-2014, con el fin de establecer los tiempos máximos para que un juzgador pueda estar encargado de un despacho por diversas circunstancias o necesidades en las Direcciones Provinciales en ausencias determinadas como temporales;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2021-8189-M, de 3 de septiembre de 2021, suscrito por el Director General, que contiene los Memorandos CJ-DNGP-2021-4140-M de 4 de agosto de 2021 y CJ-DNGP-2021-4448-M de 26 de agosto de 2021, emitidos por la Dirección Nacional de Gestión Procesal; así como también el Memorando circular CJ-DNJ-2021-0400-MC, de 30 de agosto de 2021, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numerales 8 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

REFORMAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUBROGACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE PRIMER NIVEL, Y LA CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES EN CUERPOS PLURIPERSONALES DE JUZGAMIENTO

Artículo 1.- En el artículo 4 de la Resolución 158-2013, de 16 de octubre de 2013, que fue sustituido por la Resolución reformativa 090-2020, incorpórese como inciso final el siguiente texto:

“En los casos de ausencia temporal superior a seis (6) meses, las direcciones provinciales previo informe del juzgador reemplazante en el que se indiquen los parámetros de carga procesal (tanto del despacho titular como en el del encargo) y la necesidad de contar con un nuevo reemplazo; deberán nombrar por sorteo un nuevo juzgador reemplazante entre los demás juzgadores disponibles y ejecutar lo correspondiente, observando los parámetros dispuestos en esta Resolución.”

Artículo 2.- En el artículo 6 de la Resolución 053-2014, de 7 de abril de 2014, que fue sustituido por la Resolución reformativa 090-2020, incorpórese como inciso final el siguiente texto:

“En los casos de ausencia temporal superior a seis (6) meses, las direcciones provinciales previo informe del juzgador reemplazante en el que se indiquen los

parámetros de carga procesal (tanto del despacho titular como en el del encargo) y la necesidad de contar con un nuevo reemplazo; deberán nombrar por sorteo un nuevo juzgador reemplazante entre los demás juzgadores disponibles y ejecutar lo correspondiente, observando los parámetros dispuestos en esta Resolución."

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General; Direcciones Nacionales de: Planificación; Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S; Talento Humano; Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Gestión Procesal y Comunicación Social; así como de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Gestión Procesal, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social, realizará la difusión masiva de la presente resolución.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

Dr. Juan José Morillo Velasco
Presidente del Consejo de la Judicatura ad hoc

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó por unanimidad de los presentes esta resolución, el nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

PROCESADO POR:	JB
----------------	----